

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3587/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Germán Gumpert Podesta.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Germán Gumpert Podesta, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por Carta de Naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Germán Gumpert Podesta.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3588/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Heriberto Arenas Machado.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Heriberto Arenas Machado, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Heriberto Arenas Machado.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3589/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Franca Arici Pizzamiglio.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Franca Arici Pizzamiglio, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Franca Arici Pizzamiglio.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3590/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don José Augusto Ladeira.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don José Augusto Ladeira, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Augusto Ladeira.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3591/1970, de 3 de diciembre, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Gijón.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Gijón es una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la ciudad de Gijón, que se denominarán con los números correlativos de uno y dos.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Gijón número uno estará integrado por las Secciones primera y tercera del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Gijón número dos estará integrado por la Sección segunda de dicho Ayuntamiento, término de Carreño, Registro Mercantil de Buques y el de Hipoteca Mobiliaria.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los interesados y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto y procederá—según el caso concreto— a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3592/1970, de 3 de diciembre, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Vigo.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas ca-